

Viedma, 11 de septiembre de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "[**ACTOR_1**] C/ [**NOMBRE_1**] Y [**NOMBRE_2**] S/ INCIDENTE (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)", en trámite por Expte. PUMA SA-00033-F-2023, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que la actora, Sra. [**ACTOR_1**] mediante apoderada nombrada al efecto, interpone en fecha 14/10/2026 recurso de apelación contra el proveído suscripto por la Sra. Jueza subrogante del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia nro 9.

II) Que, recibida la causa ante esta Alzada, por Sentencia Interlocutoria nro: 2026-I-201, se ordenó colocar las actuaciones a disposición de las partes, a fin de que la recurrente exprese agravios por escrito en el plazo de 5 días, conforme lo prevé el art. 77º del CPF.

III) Que la citada parte, notificada de ello conforme art. 120º del CPCyC, dejó vencer dicho plazo sin realizar presentación alguna, según da cuenta la certificación de Secretaría del 27/08/2026 (I0074).

IV) Que en consecuencia, no encontrándose satisfecha la carga impuesta por la citada preceptiva, corresponde sin más declarar desierto el recurso en trámite, tal como lo dispone el art. 239º del CPCyC por remisión del art. 269º del CPF.

Por las razones expuestas y en mérito a las constancias de autos, bajo las prescripciones de los arts. 239º y 143º del CPCyC y por remisión del art. 269º del CPF, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en fecha 14/10/2026 por la Sra. [**ACTOR_1**], sin costas por no haber mediado sustanciación ni verificarse actividad útil a retribuir con motivo del mismo (art. 62º, 2do párrafo del CPCyC).

II.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese conforme arts. 120º y 138º del CPCyC y, oportunamente, bajen.-

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER - JUEZ, MARIA LUJAN IGNAZI - JUEZA. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-